



Diecisiete de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0798
RADICADO N° 2023-00343-00

En la acción de tutela promovida por JAIME ENRIQUE OSPINA HOYOS contra el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante que registró su cédula de ciudadanía a principios de este año, en la ciudad de la Estrella, ya que, por su trabajo, votaba anteriormente en la ciudad de Bogotá. Afirmó que, el Consejo Nacional Electoral inhabilitó varias cédulas inscritas en La Estrella Antioquia, incluida la suya, sin verificar que ya es residente en el Municipio de La Estrella.

Por lo anterior solicitó que se le protejan sus derechos fundamentales de petición, y al voto, ordenándole al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL que resuelva la petición formulada, dando respuesta concreta a su derecho al voto.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Adicionalmente, se requerirá al accionante para que en el término judicial de (2) días allegue al Despacho, escrito petitorio presentado ante CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, junto con la constancia de recibido por la accionada y la prueba que relaciona en el escrito como: Derecho a pensión de Jaime Ospina

RADICADO N° 2023-00343-00

residente en La Estrella hace varios años y que por labores la última vez votó en Bogotá, la cual se echa de menos.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por JAIME ENRIQUE OSPINA HOYOS contra el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

SEGUNDO: REQUERIR al accionante para que en el término judicial de (2) días allegue, escrito petitorio presentado ante CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, junto con la constancia de recibido por la accionada y la prueba que relaciona en el escrito como: Derecho a pensión de Jaime Ospina residente en La Estrella hace varios años y que por labores la última vez votó en Bogotá, la cual se echa de menos.

TERCERO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



RADICADO N° 2023-00343-00

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 165 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 18 octubre de
2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 